

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5259.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 3073.

Gobierno de la provincia de las islas Baleares.

A fin de que los Ayuntamientos de esta provincia puedan proceder á la declaracion de soldados el dia 10 de Junio próximo, he dispuesto se inserten á continuacion el repartimiento del cupo que ha correspondido á cada pueblo y el sorteo de decimas, cuyas operaciones acaba de pasarme la Diputacion provincial.—Palma 1.º de Junio de 1866.—El Gobernador, Primitivo Seruñá.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Repartimiento de los quinientos y tres mozos con que debe contribuir esta provincia para el reemplazo de los treinta mil hombres decretado por las Cortes y sancionado por S. M. en 21 del actual sobre el alistamiento y sorteo de 1866, con expresion del nombre de los pueblos, del número de mozos sorteados, del de soldados y decimas que respectivamente les han correspondido, y del pueblo á quien ha tocado el entero en el sorteo de quebrados.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1865.	ISLA DE MALLORCA. Número de hombres y decimas.	Número de soldados que deben aprontar.
Alaró	48	9 6	9
Alcudia.	49	3 7	4
Algaida.	35	11 11	7
Andraitx.	57	9 2	5
Artá.	46	1 4	2
Bañalbufar.	7	8 8	2
Binsalem.	40	3 2	3
Búger.	46	4 2	3
Buñola.	21	4 2	5
Calviá.	20	4 4	5
Campanet.	25	5 9	10
Campos.	49	2 2	2
Capdepera.	12	3 3	3
Costitx.	15	2 2	2
Deyà.	40	4 4	4
Escorca.	2	5 8	6
Esporlas.	29	4 2	4
Establiment.	21	4 4	4
Santa Eugenia.	20	4 4	4
Estallenchs.	6	1 1	1
Felanitx.	143	28 28	29
Fornalutx.	6	4 1	1
Inca.	63	12 7	13
San Juan.	21	4 2	4
Lloseta.	43	2 2	2
Llubí.	46	3 2	3

Llammayor.	92	18	19
Manacor.	86	17	18
San Lorenzo.	41	2	2
Santa Margarita.	30	6	6
María.	41	2	2
Santa María.	17	3	4
Marratxí.	34	6	6
Montairi.	29	5	6
Muro.	39	7	8
Palma.	400	80	80
Petra.	28	5	6
Pollensa.	67	13	14
Porreras.	36	7	7
La Puebla.	26	5	5
Paigüent.	13	2	2
Sansellas.	23	4	6
Santañy.	65	13	13
Selva.	38	7	6
Sineu.	42	8	9
Sóller.	64	12	13
Son Servera.	20	4	4
Valldemosa.	47	3	3
Villafranca.	8	1	2
Total.	1956	374	393

ISLA DE MENORCA.			
Alayor.	43	8	8
Ciudadela.	77	15	15
Ferrerías.	13	2	3
Mahon.	160	32	33
Mercadal.	23	4	4
Total.	316	61	63

ISLA DE IBIZA.			
San Antonio.	45	9	9
Santa Eulalia.	56	11	11
Formentera.	44	2	2
San José.	36	7	8
San Juan Bautista.	30	6	6
Ibiza.	53	10	11
Total.	234	45	47

RESUMEN.			
Isla de Mallorca.	1956	374	393
Id. de Menorca.	316	61	63
Id. de Ibiza.	234	45	47
Totales.	2506	480	503

Palma 1º de Junio de 1866.—El presidente, José Dezcallar.—P. A. de D. P.—Sebastian Font y Miralles, secretario.

Nota espresiva de los sorteos de décimas que se han verificado en conformidad à lo dispuesto en la ley de reemplazos vigente, de los pueblos que han entrado en ellas y de los números que han cabido á cada uno.

Primer Sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include Santañy, Campos, and Alcudia.

Segundo Sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include Alcudia and La-Puebla.

Tercer Sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include Esporlas and Establiments.

Cuarto Sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include Felanitx and Artá.

Quinto Sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include Marratxí and Buñola.

Sexto Sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include Montuiri and S. Juan.

Séptimo Sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include Muro and Llubi.

Octavo Sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include S. José and Formentera.

Noveno Sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include Sta. Eulalia and Ibiza.

Décimo Sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include Inca and Palma.

Un décimo Sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include Alaró and Sta. María.

Duo décimo Sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include Lloseta and Sineu.

Décimo tercero Sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include Petra and Capdepera.

Décimo cuarto Sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include Selva and Escorca.

Décimo quinto Sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include Puigpuñent and Bañalbufar.

Décimo sexto sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include Valldemosa and Sansellas.

Décimo séptimo Sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include Villafranca and San Lorenzo.

Décimo octavo Sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include Alayor and Mahon.

Décimo nono Sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include Ferrerías and Estallenchs.

Vigésimo Sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include Llummayor and Andraitx.

Vigésimo primero Sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include Pollensa and Ciudadela.

Vigésimo segundo Sorteo.

Table with 3 columns: Location, Rank, and Number. Locations include Manacor and Mercadal.

Palma 1.º de Junio de 1866.—El Presidente—José Dezcallar.—P. A. de la D.—Sebastian Font y Miralles, secretario.

Quintas.—Debiendo empezar la entrega de los quintos en caja el dia 25 del corriente y terminar, á lo mas tarde el dia 10 de Julio siguiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Real orden de 21 de Mayo último, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, y á lo prevenido en el artículo 11 de dicha Real orden; de acuerdo con el Consejo provincial, he determinado que la recepcion en la Caja de los quintos de esta provincia para el actual reemplazo del ejército, tenga lugar en los dias siguientes, empezando á las siete de la mañana.

Dia 25 de Junio.

Campos, Santañy, Alcudia, La Puebla, Esporlas, Establiments, Felanitx, Artá, Calviá, Campanet y Búger.

Dia 26 de id.

Marratxí, Buñola, Montuiri, San Juan, Muro, Lubi, Inca, Algaida, Binisalem, Costix, Deyà, Sta. Eugenia, Sta. Margarita, y Son Servera.

Dia 27 de id.

Alaró, Sta. María, Lloseta, Sineu, Petra, Capdepera, Selva, Escorca, Puigpuñent, Bañalbufar, Sansellas y Valldemosa.

Dia 28 de id.

Partido de Ibiza.

Dia 29 de id.

Partido de Menorca.

Dia 30 de id.

Villafranca, Manacor, S. Lorenzo; María, Fornalutx, Sóller, Estallenchs, Porreras, Androitx, Llummayor y Pollensa.

Dia 31 de id.

La Ciudad de Palma.

Para mayor facilidad en las operaciones inherentes á este importante servicio, no obstante cuanto queda prevenido en dicha Real orden, he creido conveniente hacer á los ayuntamientos las siguientes prevenciones.

1.º A tenor de lo dispuesto en la regla 5.ª de la espresada Real orden, el acto de llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el Domingo diez del presente Junio, debiendo continuar sin interrupcion en los dias siguientes que fueran necesarios, pero terminando antes del designado para ponerse en marcha los quintos para esta Capital.

2.º Deberán los Ayuntamientos tener presente que las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar exencion del servicio, y las demas á que hace referencia la regla 7.ª del art. 77 de la ley de reemplazo, se considerarán con relacion al espresado dia 10 de Junio.

3.º Recuerdo con toda la eficacia posible á dichos ayuntamientos que hagan entender á los mozos la necesidad de exponer en el acto de ser llamados, las escepciones legales que crean existirles, sea de la clase que fueren, y á los secretarios, que las anoten en el acta por mas improcedentes que pareciesen, á fin de que pueda tenerlas en consideracion el Consejo provincial.

4.º Tambien les recomiendo adviertan á los mozos que se consideren agraviados por los fallos que dicten los ayuntamientos respecto de las exenciones que hubiesen propuesto, la necesidad en que se hallan de espresar al alcalde por escrito ó de palabra su intencion de reclamar al Consejo provincial, cuidando muy especialmente de entregarles la certificacion correspondiente á tenor de lo prescrito en los artículos 100 y 101 de la ley. Les harán saber ademas que estan obligados á formar los expedientes que justifiquen dichas exenciones en los términos que prescribe la ley y reglamento, antes de presentarse el Consejo de la provincia, haciendo comprender á los que hayan alegado alguna de las comprendidas en el art. 76 de la ley, que conviene justificar la pobreza del padre, madre ó hermanos, acompañando un certificado con referencia al amillaramiento, en que se espresen las

utilidades líquidas que tengan calculadas para el impuesto de la contribucion.

5.º Los alcaldes no podrán retirar las reclamaciones que se hayan hecho contra los fallos de los ayuntamientos sin oír ante á todos los mozos interesados para exigirles su conformidad, ó que digan si quieren sostenerlas, los que deberán firmar la diligencia en que estos se consigne y en el caso de no saber, lo firmará por ellos un testigo imparcial y agena al sorteo.

6.º Tambien los alcaldes harán entender á los mozos que deseen prestar el servicio por medio de sustitutos, que ademas de los datos y certificaciones que se espresan en el art. 16 de la ley, deben presentar para quitar todo inconveniente; copia de la escritura del contrato en la que se espresen la cantidad estipulada para la sustitucion conforme queda prescrito en la Real orden de 30 de de Agosto de 1864 inserta en el Boletin oficial número 4970.

Los comisionados que nombren los Ayuntamientos para la entrega de sus cupos, cuidarán de presentar los documentos correspondientes á los mozos que deban serles admitidos en deducion de sus cupos por hallarse comprendidos en algunos de los diferentes casos que prescribe el art. 74 de la ley: deberán tambien presentar al Consejo una relacion nominal de los mozos declarados soldados y suplentes con espresion de los números que les tocó en el sorteo, y otra de los que eximidos por el ayuntamiento sean reclamados, para que el Consejo apruebe ó rectifique sus acuerdos.

8.º El extracto del expediente de quintos que deberá venir á su cabecera, se formará con entera sujecion al modelo que se acompaña con el número 1.º

9.º Las filiaciones por duplicados deberán extenderse con sujecion al número 2.º

10.º El estado de tallas que tambien debe remitirse por duplicado, se formará con sujecion al modelo núm. 3.º y en no todo conforme á la Regla 7.ª de la espresada Real orden de 21 de Mayo último.

11.º Tambien se acompañará una lista nominal por duplicado de los quintos y suplentes que deben presentarse en la capital con entera sujecion á la regla 9.ª de dicha Real orden.

12.º Tanto las filiaciones, como el estado de tallas y lista nominal de edades que deben pasar á la caja, vendrán con la debida separacion de las que han de quedar en el Consejo, cuidando de no omitir la certificacion de salida del núm. 5, á fin de evitar gastos y entorpecimientos en las reclamaciones.

13.º Los expedientes de quintos se presentarán á la Secretaria del Consejo provincial un dia antes del señalado para la entrega en caja, bajo la responsabilidad de los comisionados.

14.º Procurarán los Ayuntamientos de que estos comisionados encargados de la presentacion de los quintos ante el Consejo, sean personas imparciales sin interes alguno en el resultado del reemplazo y de conocida instruccion si es posible.

15.º Habiéndome demostrado la espe-

riencia, que durante la entrega en caja de los mozos, á quienes ha correspondido la suerte, suelen cometerse estafas por personas malévolas que abusando de la sencillez e ignorancia de los interesados y sus familias, les hacen creer cuentan con valimiento ó influencia para recabar fallos que les sean favorables; prevengo á los Alcaldes, que hagan entender á sus administrados que se examinarán con todo detenimiento los expedientes de todos y cada uno de los mozos, y que por lo tanto las resoluciones serán estrictamente atregladas á lo que ellos arrojen. La justicia no necesita recomendación, y pueden estar bien seguros que el Consejo se les administrará severa y cumplida, así como también que serán mirados con prevención cuantas, respecto á este importante servicio, puedan tratar de adquirirse y presentar sea la que quiera la procedencia de ellos.

Los que tengan alguna duda acerca de la inteligencia de la ley, pueden desde luego acercarse á mi, ó á los Sres. Consejeros todos los días y á todas horas, que no sean las que se halla constituido el tribunal, en la seguridad de que se les oirá con agrado y se les darán aclaraciones tan amplias como las deseen.

Tengo tomadas las disposiciones necesarias.

rias para evitar fraudes y abusos durante la entrega de los mozos en caja, y espero que los interesados y sus familias me ayudarán á conseguir la completa desaparición de tan inmoral tráfico; á cuyo efecto los Señores Alcaldes les advertirán que cualquiera oferta ó proposición que se les haga relativo á eximirlos por reenumeración, y sea por defectos físicos, ú otra escepcion legal, que crean les asiste, la pongan instantáneamente en mi conocimiento, en la inteligencia que en otro caso, serán considerados como encubridores y cómplices de aquellos y entregados con sus autores al tribunal de justicia para su condigno castigo.

Espero del celo é ilustración de los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que comprendiendo la importancia de este servicio, le mirarán con el interés que de suyo exige, y cuidarán del más puntual y exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, debiendo advertirles que, así como contraerán un especial mérito, que tendré en consideración, los que dignamente le llenen, exijiré sin contemplación alguna, la mas severa responsabilidad á los que incurran en la mas ligera omision de las anteriores disposiciones. Palma 1.º de Junio de 1866. — **Primitivo Serina**.

Modelo número 1.º

- Estracto del expediente de quinta del presente año:
- 1.º Certificación del acta del alistamiento general de mozos y lista nominal de los mismos á continuacion.
 - 2.º Acta de rectificación del alistamiento y su resultado.
 - 3.º Acta del sorteo y su resultado.
 - 4.º Acta de la declaracion de soldados y suplentes y su resultado.

Modelo número 2.º

PUEBLO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Alistamiento del año 1866. — Año 1866. — Número

FILIACION DE
 Hijo de _____ y de _____ natural de _____ parroquia de _____
 de _____ y de _____ natural de _____ parroquia de _____
 de _____ y de _____ natural de _____ parroquia de _____
 Juzgado de primera instancia de _____ provincia de _____
 Capitanía general de las Baleares, nació en _____ de _____ de _____
 de _____ edad _____ años _____ meses _____ dias: su religion C. A. R.;
 su estado _____ su estatura _____ pies _____ pulgadas _____ líneas; equivalencia _____
 en un metro _____ centímetros, _____ milímetros; sus señales, estas; pelo _____
 cejas _____ ojos _____ nariz _____ barba _____ boca _____ color _____ su frente _____
 su aire _____ su produccion _____ : señas particulares _____
 dió _____ saber leer _____ escribir _____

Fué declarado soldado para el reemplazo del ejército de 1866 decretado en 24 de Mayo del mismo año y tuvo entrada en el depósito de quintos en _____
 Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de ocho años, contados desde el día _____ de _____ con arreglo á _____
 de _____ de _____ con los tres testigos que _____
 instrucción y Reales órdenes vigentes y _____
 suscriben _____

El Alcalde _____ El Sindico _____ El interesado _____
 El Secretario del Consejo _____
 Presentado en acto de revista hoy _____
 El Comisario de Guerra _____

Modelo número 3.º
Reemplazo ordinario de 1866.

PUEBLO DE PARTIDO DE

Lista nominal de los mozos que han sido llamados para llenar el cupo de soldados é igual número de suplentes que han correspondido á este pueblo, con espresion de su talla y calificacion.

Número del sorteo.	Nombres.	Metros.	Milits.	Calificacion.
1.º	F. N.	1	680	Soldado.
2.º	F. N.	1	550	Corto de talla.
3.º	F. N.	1	670	Inútil por defecto físico.
4.º	F. N.	1	650	Exento por sostener á su madre.
5.º	F. N.	1	530	Corto Reclamado.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

Modelo número 4.º

Reemplazo ordinario de 1866.
PUEBLO DE PARTIDO DE

Relacion nominal de los quintos, suplentes y mozos reclamados que mañana del corriente han de concurrir ante el Consejo de esta provincia, con espresion del número que les tocó en suerte, de la fecha de su nacimiento, y de la edad que cumplen en 30 de Abril del presente año.

Soldados.	Sorteo á que corresponde.	Número que les tocó en suerte.	Fecha de su nacimiento.	Edad que cumplen en 30 de Abril de 1866.		
				Años.	Meses.	Dias.
F. N.	1866	1	En 18 de Julio de 1845.	20	9	13
F. N.						
F. N.						
SUPLENTE.						
RECLAMADOS.						

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

Modelo número 5.º

Secretario del Ayuntamiento constitucional de

Certifico: Que los mozos declarados soldados ó suplentes en esta villa (ó pueblo) para la quinta decretada en 24 de Mayo último y ley de veinte del mismo mes, así como los mozos reclamados por aquellos, son los que nominalmente se espresan á continuacion.

- SOLDADOS:**
 F. de T. 1.º
 F. de T. 2.º
 F. de T. 3.º
 F. de T. 4.º
 F. de T. 5.º
- SUPLENTE.**
 F. de T. 1.º
 F. de T. 2.º
 F. de T. 3.º

MOZOS RECLAMADOS.

Para decidir sobre informaciones.
 F. de T.
 F. de T.

POR LA MEDIDA.

F. de T.
 F. de T.

PARA SER RECONOCIDOS.

F. de T.
 F. de T.

Núm. 3074.

Seccion de Hacienda.—Circular.—La Direccion general de Rentas estancadas y loterías con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Manuela Pizarro, hija de Jon Blas, miliciano nacional de la villa de Santi-Spíritus, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.—Palma 29 de Mayo de 1866.—Primitivo Serriá.

Núm. 3075.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Alcances contra empleados.—Anuncio.—Debiéndose hacer efectiva en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 2113 escudos 471 milésimas, en la que resultó alcanzado D. Ramon Fidel de Moragas administrador que fué de Loterías de esta ciudad y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853, toda vez que se ignora el paradero del citado deudor ó sus sucesores, se les cita para que en el término de 30 dias contaderos desde la publicacion del presente anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion el referido Fidel ó sus sucesores con el fin de verificar el pago de la espresada cantidad, y en su defecto se procederá contra sus bienes en la forma que prescriben las ordenes vigentes para la recaudacion de las demas contribuciones del Estado. Palma 28 de Mayo de 1866.—P. S. Casimiro Urrech.

Núm. 3076.

Seccion de Subsidio.—Circular.—A fin de que los Ayuntamientos no puedan ser sorprendidos por personas estrañas á la Administracion en cualquier acto del servicio en que esta deba ser representada cerca de aquellos y mas principalmente en las comprobaciones Administrativas por el ramo de Subsidio, estoy en el caso de prevenir á las espresadas municipalidades que cuando yo disponga la salida á uno ó mas pueblos de los agentes á quienes les está encomendado este servicio ademas de que irán provistos de una certificacion expedida por mí y visada por el señor gobernador de la provincia que les acreditará del cargo que desempeñan, llevarán á la mano para el Alcalde del pueblo en que hayan de funcionar una orden de esta oficina en que se harán á la espresada autoridad las prevenciones oportunas para el mejor resultado de la gestion administrativa y por consiguiente á la persona que sin dichos requisitos ó con falta de uno de ellos se presen-

tare en cualquiera pueblo con carácter oficial de la clase referida, se negará, todo apoyo por parte de la Autoridad local dando cuenta á esta oficina para que pueda adoptar en el acto las disposiciones que convengan. Palma 29 de Mayo de 1866.—P. S. Casimiro Urrech.

Núm. 3077.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Capdepera.

Debiendo proveerse la plaza de médico-cirujano titular de este pueblo dotada con 300 escudos anuales á tenor de lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 9 Noviembre de 1864, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes y relaciones de mérito en esta alcaldía en el término de 30 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia. Capdepera 22 Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Tous.

Núm. 3078.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Manacor.

El arrendamiento de los pastos de los cuarteles de las sorts de esta villa, cuyo producto ha de servir para cubrir el presupuesto municipal del año económico próximo 1866 á 1867, tendrá lugar el dia tres de Junio próximo á las cinco de la tarde en la plaza de la Constitucion bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento el que ha sido aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que puedan interesarse en el citado arrendamiento. Manacor 27 Mayo de 1866.—El presidente, Pedro Bosch.—P. A. del A.—Pedro Aulet y Sureda, secretario.

Núm. 3079.

El dia tres de Junio próximo á las seis y media de la tarde tendrá lugar en la plaza de la Constitucion de esta villa el arrendamiento del arbitrio «puestos de la plaza» que con su producto se ha de hacer frente al presupuesto municipal del año económico próximo 1866 á 1867, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, cuyo documento obra en la Secretaría de este Consejo municipal.

Lo que se hace público por medio de este Boletin para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir. Manacor 27 Mayo de 1866.—El presidente, Pedro Bosch.—P. A. del A.—Pedro Aulet y Sureda, secretario.

Núm. 3080.

SUBGOBIERNO DE MENORCA.

Ayuntamiento constitucional de Ciudadela de Menorca.

El dia 4 de junio próximo á las once de su mañana y en la casa consistorial de esta ciudad, se verificará la subasta de los arbitrios municipales concedidos á este Ayuntamiento para cubrir el déficit de su presupuesto correspondiente al año económico de 1866 á 1867 con arreglo al pliego de condiciones que subsigue.

Y se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Ciudadela 14 de mayo de 1866.—El Presidente—El teniente 2.º de Alcalde,—Antonio Jamet.—P. A. D. A.—Santiago Simó secretario.

Pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios municipales de la ciudad de Ciudadela de la isla de Menorca, que recaen sobre especies no afectas por los derechos de consumo correspondientes al Tesoro concedidos por el M. I. señor Gobernador de la provincia en 1.º del actual con destino á cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1866 á 1867.

1.º El arriendo durará desde 1.º de julio próximo hasta 30 de junio de 1867 y se adjudicará en dos remates con intervalo de ocho dias entre uno y otro, advirtiéndose que en el segundo no se admitirán posturas que bajen del diez por ciento en que hubiere quedado el primero.

2.º El arrendatario percibirá los derechos siguientes:

	Peso	Derechos.
	ó medida.	Escº Mils.
Cera en rama ó manufacturada del país ó que se introduzca.	arroba.	0825
Estearina.	id.	700
Carbon de todas clases.	quintal.	033
Almendras con cáscara.	arroba.	400
Id. sin cáscara.	id.	350
Pasas é higos pasos.	id.	100
Arroz.	id.	450
Harina de trigo que se introduzca.	id.	042
Trigos de todas clases.	fanega.	050
Cedada.	id.	050
Sardina y demas pescado salado, exceptuando el bacalao.	arroba.	100

3.º El arrendatario no tomará aforo de las indicadas especies en primero de julio próximo, ni percibirá cosa alguna de las existencias que resulten en dicho dia, conforme se ha practicado en los años anteriores.

4.º Los derechos se cobrarán en el acto de la introduccion de cada una de las partidas de las indicadas especies que no adeuden mas de cuarenta escudos y escediendo de esta suma, á medida que se verifique el consumo.

5.º Todos los introductores deberán presentar al fielato que el arrendatario establezca las especies que introduzcan ó darle noticia de la cantidad que deseen introducir, y del punto, dia y hora en que hayan de hacerlo.

6.º No adeudarán derecho las especies de consumo que se estraigan para otros puntos de la isla ó fuera de ella en cantidades de una arroba ó mayores en los líquidos, y de dos arrobas ó mayores en las demas especies; pero el arrendatario deberá intervenir por precision en todas las extracciones.

7.º Tampoco lo adeudarán las que se inutilicen por su corrupcion, y si lo hubiesen pagado lo reintegrará el arrendatario.

8.º El derecho señalado al trigo y cebada lo satisfarán los colonos y arrendatarios de las propiedades que los hayan cosechado, quienes deberán dar al arrendatario relacion del número de fanegas obtenidas y no conformándose este estará en su derecho el presenciar la medicion. De la total cosecha de dichos granos deberá deducir el arrendatario un ocho por ciento en la cebada y el doce en el trigo.

9.º El arrendatario quedará sustituido en los derechos y acciones del ayuntamiento y tanto el alcalde, como los tenientes le prestarán el auxilio de su autoridad en los casos que fuera necesario. La imposicion de las multas á que se hagan acreedores los que defrauden los derechos al arrendatario corresponden á la junta de que hace mérito el art. 153 de la Real instruccion de 1.º de Julio de 1864.

10.º El tipo que se fija para la subasta es de dos mil trescientos veinte escudos y no se admitirá proposicion que no cubra esta cantidad.

11.º La subasta se verificará ante el ayuntamiento el dia 4 de Junio próximo á las once de su mañana en la Casa consistorial de esta ciudad.

12.º El arrendatario deberá satisfacer el importe del arriendo por trimestres iguales en los dias 5 de Agosto, 5 de Noviembre, 5 de Febrero y 5 de Mayo del próximo año económico. Los pagos se harán al depositario del ayuntamiento y no habrá derecho á rebaja ni indemnizacion alguna aunque fuese por causa imprevista ó fortuita salvo el caso de cesacion ó reduccion de los arbitrios.

13.º No se admitirán como licitadores los individuos del ayuntamiento, los dueños por cualquier concepto á los fondos nacionales ó municipales, los encausados, los menores de edad, los declarados en quiebra y los estraños que no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

14.º El arrendatario deberá dar fianza idónea á satisfaccion del ayuntamiento para responder del importe del arriendo.

15.º Aprobado que sea el remate por el Sr. Subgobernador de esta isla, se reducirá el arrendamiento á escritura pública, debiendo el arrendatario satisfacer todos los gastos que ocasione esta formalidad y los de la subasta. Ciudadela 14 de Mayo de 1866.—El presidente.—El teniente 2.º de Alcalde,—Antonio Jamet.—P. A. D. A.—Santiago Simó, secretario. Aprobado por decreto de esta fecha. Mahon 22 de Mayo de 1866.—Sevilla.